



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA DE 18 PLAZAS DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL, O.E.P. 2016

ANUNCIO N° 17

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de **20 plazas de POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL**, en régimen funcionarial, con la siguiente distribución por turnos: 17 plazas por el turno libre y 3 plazas por el turno de movilidad sin ascenso, correspondiente a la O.E.P. para el año 2016, en la sesión celebrada en el día 4 de febrero del año en curso, ha adoptado los siguientes acuerdos en relación a las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones correspondiente al concurso de méritos del Turno de Movilidad sin ascenso publicadas mediante Anuncio de fecha 24 de enero de 2019:

1. Estimar en parte la reclamación presentada por D. José Antonio Escobar Pastor, en lo relativo al aptdo. “Publicaciones”, por cuanto que se valoraron 6 publicaciones electrónicas, en vez de 8 publicaciones, las cuales son baremadas de conformidad con el criterio adoptado por el Tribunal de valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas y no valorar las publicaciones con igual contenido o repetidas en distintas ediciones, de tal manera que en el apartado 3 del Anuncio n° 15 de fecha 24 de enero de 2019, pasaría a tener 14,140 puntos y una puntuación total de 19,640 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación ya que en el aptdo. de “Formación y Docencia” el reclamante ha obtenido la puntuación máxima posible en dicho apartado, concretamente en el aptdo. relativo a Formación el reclamante ha obtenido el máximo de puntuación posible en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el aptdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas” y en el aptdo. Docencia, igualmente ha obtenido el máximo posible de puntuación. Por último, en relación al aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo 11, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
2. Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Antonio García Quero, por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. En el aptdo. “Docencia” el Sr. García Quero tiene la máxima puntuación de conformidad con el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo 11. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas y no valorar las publicaciones con igual contenido o repetidas en distintas ediciones, de tal manera que se han valorado las 5 publicaciones electrónicas presentadas por el Sr. García Quero, con 0,08 puntos cada una.



3. Desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Javier Marín López por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
4. Desestimar la reclamación presentada por D. Inocencio Manuel Montero Jurado, por cuanto que en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, concretamente, en el aptdo. 3.1.4.4., únicamente señala como baremable la “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”, no siendo baremable ninguna otra mención.
5. Desestimar la reclamación presentada por D. Daniel Olmos Hidalgo, por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente y en relación a su alegación del Título de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, el mismo no se ha valorado por cuanto que dicho aptdo. señala expresamente que “Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada”. En relación al aptdo. 3.3. “Formación y docencia”, el reclamante tiene el máximo en Formación y docencia, a lo que hay que añadir 12 publicaciones electrónicas valoradas cada una de ellas con 0,08 puntos. Por último, en el aptdo. 4. “Otros méritos”, el Tribunal ha valorado únicamente lo incluido en dicho aptdo., no estando incluida la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco.
6. Desestimar la reclamación presentada por D. Enrique Pallarés Muñoz, por cuanto en el aptdo. “Formación y Docencia”, concretamente en el aptdo. relativo a Formación el reclamante ha obtenido el máximo de puntuación posible en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el aptdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas” y en el aptdo. Docencia, igualmente ha obtenido el máximo posible de puntuación. En el aptdo. “ponencias y publicaciones” se han valorado tanto las tres publicaciones electrónicas como las dos ponencias presentadas por el reclamante, a razón de 0,08 cada publicación y 0,05 cada ponencia, y ello de conformidad con el aptdo. 3.1.3.2. que establece que: “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos...”. En relación al aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo 11, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”. Por último y en relación al acceso a “los méritos alegados por los Sres. Aspirantes relacionados en el Anexo II del Anuncio nº 15, así como su baremación de conformidad con las Bases específicas de la Convocatoria y la normativa de aplicación”, señalar que no resulta procedente acceder a lo solicitado, por cuanto que atenta contra la protección de datos de carácter personal de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



7. Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Antonio Rodríguez García, por cuanto el Tribunal ha valorado en el aptdo. “Otros méritos” lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo 11, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
8. Desestimar la reclamación presentada por D. Jesús Manuel Rueda López, por cuanto que en el aptdo. Formación y Docencia, efectivamente el reclamante ha obtenido la puntuación alegada. En relación al aptdo. “Publicaciones” tal y como señala el aptdo. 3.1.3.2. “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos...”, habiendo adoptado el Tribunal como criterio el valorar las publicaciones electrónicas con 0,08 puntos, de tal manera que han sido valoradas las 7 publicaciones electrónicas aportadas por el Sr. Rueda López con dicha puntuación cada una de ellas.
9. Desestimar la reclamación presentada por D. Miguel Sánchez Cruz, por cuanto en el aptdo. “Formación y Docencia”, concretamente en el aptdo. relativo a Formación el reclamante ha obtenido el máximo de puntuación posible en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el aptdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas” y en el aptdo. Docencia, igualmente ha obtenido el máximo posible de puntuación. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas y no valorar las publicaciones con igual contenido o repetidas en distintas ediciones, de tal manera que se han valorado las 9 publicaciones electrónicas presentadas por el Sr. Sánchez Cruz, con 0,08 puntos cada una. Por último, en relación al aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo 11, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
10. Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Sedeño Carvajal, por cuanto en el aptdo. “Formación y Docencia”, concretamente en el aptdo. relativo a Formación el reclamante ha obtenido el máximo de puntuación posible en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el aptdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas”. Y en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, concretamente, en el aptdo. 3.1.4.4., únicamente señala como baremable la “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”, no siendo baremable ninguna otra mención.
11. Desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Javier Vallecillos Rayo, por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente y en relación a su alegación del Título de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, el mismo no se ha valorado por cuanto que dicho aptdo. señala expresamente que “Tampoco se tendrán en cuenta, a



Ayuntamiento de Málaga

Área de Recursos Humanos y Calidad

efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada”.

12. Declarar definitivamente seleccionados a los candidatos que se relacionan a continuación, por haber obtenido las mayores puntuaciones por orden decreciente, en correspondencia con las 3 plazas previstas para dicho Turno:

1: Titulaciones académicas; 2: Antigüedad; 3: Formación y docencia; 4: Otros méritos

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	1	2	3	4	TOTAL
1	OLMOS HIDALGO DANIEL	2,500	2,600	14,460	1,500	21,060
2	SANCHEZ CRUZ MIGUEL	2,500	3,800	14,220	0,500	21,020
3	GARCIA QUERO JUAN ANTONIO	2,500	2,600	13,650	1,500	20,250

13. Proponer al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1, por el turno de movilidad sin ascenso, a los candidatos seleccionados y relacionados en el apartado anterior.

14. Los Sres. Aspirantes propuestos, conforme a lo estipulado en la Base nº 45 y 46 in fine de las Generales, deberán presentar en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Recursos Humanos y Calidad, en el plazo de 20 días naturales, computados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, la documentación referida en dichas Bases. Si dentro del plazo fijado los candidatos propuestos no presentaran la documentación prevista o, a la vista de la misma, no reuniera los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Contra los Acuerdos que se publican mediante el presente Anuncio los reclamantes podrán interponer recurso de alzada ante la Ilma. Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio.

Málaga, 7 de febrero de 2019
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Eva Ruiz Muñoz.